



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 21 de febrero de 2013
No. 36

SUMARIO:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO AL CONGRESO DE LA UNION, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 19 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 51.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 58 EN SU CUARTO PARRAFO, 69 EN SU PRIMER PARRAFO, 266 EN SU PRIMERO Y SEGUNDO PARRAFOS; SE ADICIONA EL ARTICULO 170 BIS Y UN CUARTO PARRAFO AL ARTICULO 266 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE REFORMAN LOS ARTICULOS 117 EN SU SEGUNDO PARRAFO Y 389 EN SU QUINTO PARRAFO DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MEXICO, SE ADICIONA LA FRACCION IX AL ARTICULO 115 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION CUARTA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO HA TENIDO A BIEN APROBAR:

INICIATIVA AL CONGRESO DE LA UNIÓN

ÚNICO. En ejercicio del Derecho de Iniciativa previsto en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en su correlativo 38, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, preséntese, ante el H. Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma determina.

Bajo esta tesitura, existen diversos instrumentos internacionales tendentes a proteger la vida y la seguridad de las personas, como es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹, en cuyo artículo 3 se establece que "Todo individuo tiene

¹ Adoptada por la Resolución de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Fecha de Adopción 10 de diciembre de 1948.

derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona." asimismo, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre,² que señala: "Artículo I. *Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona*".

En razón de lo anterior, es contundente, tanto a nivel nacional como internacional, la obligación primordial del Estado de salvaguardar la vida y la integridad de las personas, como parte fundamental de los derechos humanos.

En el país existe una situación delicada en relación con el delito de extorsión, mismo que ha ido en aumento, así como las repercusiones económicas, sociales, laborales y psicológicas que genera en sus víctimas; ello, en razón de que la violencia e intimidación ejercida sobre la persona trasciende y afecta los diferentes ámbitos de su vida.

De acuerdo a datos estadísticos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en las distintas fiscalías, se iniciaron 751 carpetas de investigación por denuncias del delito de extorsión durante el año de 2011 y 720 en 2012; en promedio se formulan dos denuncias diarias.

Cabe destacar, que estos datos no corresponden al total real, toda vez que la gran mayoría de estos delitos no son denunciados ante la autoridad, ya que no existe en la ciudadanía una cultura de la denuncia, debido, entre otros aspectos, al temor que generan las amenazas.

En un estimado se podría afirmar que, sólo se denuncia uno de cada diez delitos de extorsión que se cometen.

En este sentido, las víctimas son obligadas a actuar de determinada forma, con base en el miedo a que algo les suceda a ellas o a su familia, afectándose no solo su patrimonio sino su tranquilidad y sus relaciones interpersonales, ya que la psicosis generada las obliga a cambiar de hábitos, de trabajo o incluso de residencia. Siendo además muy común que el extorsionador vuelva a buscarlos.

De esta manera, el delito de extorsión es uno de los que más daña a la persona y a su entorno, y de los que más se duele la sociedad.

En este contexto, es imprescindible combatir este delito con medios constitucionales y legales más eficaces y severos, a fin de lograr su disminución y, con ello, el aumento de la confianza de la población para denunciarlo, evitando una posible revictimización. Esto último, toda vez que en múltiples ocasiones las personas, por miedo a represalias por parte de los extorsionadores, no acuden a ejercer el derecho de la denuncia, o bien, al hacerlo, viven aterrorizadas por la posibilidad de ser localizados por sus agresores, con las consecuencias que ello implicaría.

Resulta indispensable señalar que con la finalidad de incorporar el delito de extorsión como aquellos a los que se aplicará la prisión preventiva y sin afectar el principio de proporcionalidad y al mismo tiempo observar el criterio de generalidad que debe manifestar el texto constitucional, somos de la opinión que las Legislaturas de los Estados deberán limitar su aplicación a los delitos que califiquen como extorsión agravada.

Al hacer uso de la atribución establecida en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e iniciar el proceso legislativo en el ámbito federal a través de la presente iniciativa, promoviendo que dicha conducta antijurídica sea integrada en la disposición constitucional, observamos las disposiciones contenidas en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en su artículo 7 numeral 2, por lo que la propuesta resulta convencional con el marco internacional de respeto a los derechos humanos que resulta aplicable al Estado Mexicano y que estamos obligados a observar todas las autoridades.

En tal razón, se propone incluir el delito de extorsión en el catálogo de delitos contenido en el artículo 19 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que el juez ordene la prisión preventiva de oficio, al activo de este.

La presente Iniciativa reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se somete a la consideración de ese H. Congreso de la Unión el siguiente:

LA "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO HA TENIDO A BIEN APROBAR INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

"PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

² Adoptada en la Novena Conferencia Internacional Americana, mediante resolución XXX, Bogotá, Colombia. Fecha de Adopción: 02 de mayo de 1948.

EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, extorsión, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. El H. Congreso de la Unión expedirá la reforma legal correspondiente dentro de los ciento ochenta días posteriores a la publicación del presente Decreto.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente iniciativa en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno."

SEGUNDO. Remítase la presente iniciativa al H. Congreso de la Unión.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de febrero del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS
(RUBRICA).

SECRETARIOS

DIP. MARÍA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA
(RUBRICA).

DIP. XOCHITL TERESA ARZOLA VARGAS
(RUBRICA).

DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, Estado de México a 12 de febrero de 2013.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos

reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma determina.

Bajo esta tesitura, existen diversos instrumentos internacionales tendentes a proteger la vida y la seguridad de las personas, como es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos,¹ en cuyo artículo 3 se establece que *“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”*; asimismo, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre,² que señala lo siguiente: *“Artículo 1. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”*

En razón de lo anterior, es contundente, tanto a nivel nacional como internacional, la obligación primordial del Estado de salvaguardar la vida y la integridad de las personas, como parte fundamental de los derechos humanos.

En el país existe una situación delicada en relación con el delito de extorsión, mismo que ha ido en aumento, así como las repercusiones económicas, sociales, laborales y psicológicas que genera en sus víctimas; ello, en razón de que la violencia e intimidación ejercida sobre la persona trasciende y afecta los diferentes ámbitos de su vida.

En este sentido, las víctimas son obligadas a actuar de determinada forma, con base en el miedo a que algo les suceda a ellas o a su familia, afectándose no solo su patrimonio sino su tranquilidad y sus relaciones interpersonales, ya que la psicosis generada las obliga a cambiar de hábitos, de trabajo o incluso de residencia. Siendo además muy común que el extorsionador vuelva a buscarlos.

¹ Adoptada por la Resolución de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Fecha de Adopción 10 de diciembre de 1948.

² Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, mediante resolución XXX, Bogotá, Colombia. Fecha de Adopción: 02 de mayo de 1948.

De esta manera, el delito de extorsión es uno de los que más daña a la persona y a su entorno, y de los que más se duele la sociedad.

En este contexto, es imprescindible combatir este delito con medios constitucionales y legales más eficaces y severos, a fin de lograr su disminución y, con ello, el aumento de la confianza de la población para denunciarlo, evitando una posible revictimización. Esto último, toda vez que en múltiples ocasiones las personas, por miedo a represalias por parte de los extorsionadores, no acuden a ejercer el derecho de la denuncia, o bien, al hacerlo, viven aterrorizadas por la posibilidad de ser localizados por sus agresores, con las consecuencias que ello implicaría.

En tal razón, se propone incluir el delito de extorsión en el catálogo de delitos contenido en el artículo 19 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que el juez ordene la prisión preventiva de oficio, al activo de este.

Es así que, el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que compete el derecho a iniciar leyes al Presidente de la República, a los diputados y senadores del Congreso de la Unión y a las legislaturas de los Estados.

Por lo expuesto y reiterando el respeto a la división de poderes, someto a consideración de esta H. Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que de estimarse correcta, se apruebe en sus términos y se presente ante el H. Congreso de la Unión para continuar con el proceso legislativo correspondiente; ello, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 y 61, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 38, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a Ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVIII" Legislatura, fue remitida a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Habiendo agotado el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, estas Comisiones Legislativas, formula el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVIII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Conforme al estudio y análisis de la iniciativa en estudio, los legisladores advertimos que el propósito fundamental de la misma, es implementar medios constitucionales más eficaces y severos que disminuyan el delito de extorsión.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión.

Apreciamos que la adecuación legislativa que nos ocupa, tiene el propósito fundamental de combatir el delito de extorsión a través de medios constitucionales eficaces.

Advertimos que la propuesta legislativa se fundamenta en los dispositivos Constitucionales que establecen: que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma determina; así como de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que, en su parte conducente determinan, que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

En ese contexto, que la iniciativa motivo de estudio tiene el objetivo de generar una política pública que garantice la vida y la integridad de las personas, como parte esencial de sus derechos humanos.

Observamos que la seguridad en nuestro país es uno de los problemas más complejos que enfrenta, debido a que la delincuencia organizada ha generado incertidumbre entre la población, a través de la intimidación, provocando inestabilidad en los ámbitos económico, social, laboral y psicológico, toda vez que, delitos como la extorsión provocan en la persona y en su entorno, daños que difícilmente son superados por las víctimas.

Es por ello, que los integrantes de estas Comisiones Legislativas coincidimos en elevar la presente iniciativa ante el Congreso de la Unión, a fin de que, si lo estiman conveniente, reformen nuestro máximo ordenamiento jurídico, para que se sancione y castigue a quienes desplieguen esta conducta antijurídica, con el firme propósito de recuperar la confianza de la población en sus instituciones y denuncien ese delito, toda vez que las personas por miedo a represalias por parte de los delincuentes, no denuncian dichos actos.

En ese sentido, estimamos adecuado incluir el delito de extorsión en el catálogo de delitos contenido en el artículo 19 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que el juez ordene la prisión preventiva de oficio, al sujeto activo del mismo.

Es oportuno destacar que, las comisiones legislativas llevamos a cabo un intenso trabajo de análisis que se vio fortalecido con la participación seria y responsable de los distintos Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y del Trabajo.

En este sentido, sobresalen, las aportaciones específicas de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, quienes propusieron precisar en la exposición de motivos de la Iniciativa al Congreso de la Unión, lo siguiente:

“Resulta indispensable señalar que con la finalidad de incorporar el delito de extorsión como aquellos a los que se aplicará la prisión preventiva y sin afectar el principio de proporcionalidad y al mismo tiempo observar el criterio de generalidad que debe manifestar el texto constitucional, somos de la opinión que las Legislaturas de los Estados deberán limitar su aplicación a los delitos que califiquen como extorsión agravada.

Al hacer uso de la atribución establecida en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e iniciar el proceso legislativo en el ámbito federal a través de la presente iniciativa, promoviendo que dicha conducta antijurídica sea integrada en la disposición constitucional, observamos las disposiciones contenidas en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en su artículo 7 numeral 2, por lo que la propuesta resulta convencional con el marco internacional de respeto a los derechos humanos que resulta aplicable al Estado Mexicano y que estamos obligados a observar todas las autoridades.”

Asimismo, con la finalidad de enriquecer la citada iniciativa, se incorporan los siguientes datos estadísticos, sobre la comisión de este delito:

“De acuerdo a datos estadísticos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en las distintas fiscalías, se iniciaron 751 carpetas de investigación por denuncias del delito de extorsión durante el año de 2011 y 720 en 2012; en promedio se formulan dos denuncias diarias.

Cabe destacar, que estos datos no corresponden al total real, toda vez que la gran mayoría de estos delitos no son denunciados ante la autoridad, ya que no existe en la ciudadanía una cultura de la denuncia, debido, entre otros aspectos, al temor que generan las amenazas.

En un estimado se podría afirmar que, sólo se denuncia uno de cada diez delitos de extorsión que se cometen.”

Por las razones expuestas, y en virtud de que se encuentran satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, para considerarla como procedente, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto al Congreso de la Unión, que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al presente dictamen y proyecto de Iniciativa correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase la Iniciativa que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 15 días del mes de febrero del año dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
 PUNTOS CONSTITUCIONALES**
PRESIDENTE
**DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
 (RUBRICA).**
SECRETARIO
**DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN
 (RUBRICA).**
**DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES
 (RUBRICA).**
DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES
DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YAÑEZ
**DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
 (RUBRICA).**
DIP. MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES
**DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
 (RUBRICA).**
**DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO
 (RUBRICA).**
**DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
 (RUBRICA).**
PROSECRETARIO
**DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO
 (RUBRICA).**
DIP. JUAN ABAD DE JESÚS
**DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
 (RUBRICA).**
**DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN
 (RUBRICA).**
**DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
 (RUBRICA).**
**DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
 (RUBRICA).**
**DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ
 (RUBRICA).**
DIP. AMADOR MONROY ESTRADA
**DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
 (RUBRICA).**
**DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES
 (RUBRICA).**
**DIP. LUIS ALFONSO ARANA CASTRO
 (RUBRICA).**
**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y
 ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**
PRESIDENTE
**DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
 (RUBRICA).**
SECRETARIO
**DIP. JOSÉ IGNACIO PICHARDO LECHUGA
 (RUBRICA).**
**DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES
 (RUBRICA).**
**DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
 (RUBRICA).**
DIP. AMADOR MONROY ESTRADA
**DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
 (RUBRICA).**
DIP. JUAN ABAD DE JESÚS
**DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
 (RUBRICA).**
DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
PROSECRETARIO
**DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO
 (RUBRICA).**
**DIP. JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES
 (RUBRICA).**
**DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ
 (RUBRICA).**
**DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR
 (RUBRICA).**
**DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES
 (RUBRICA).**
**DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
 (RUBRICA).**
**DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
 (RUBRICA).**
DIP. DAVID PARRA SÁNCHEZ

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RUBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA
(RUBRICA).

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE

DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN
(RUBRICA).

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RUBRICA).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 51

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 58 en su cuarto párrafo, 69 en su primer párrafo, 266 en su primero y segundo párrafos; se adiciona el artículo 170 Bis y un cuarto párrafo al artículo 266 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 58.- ...

...

...

La reducción a que se refiere este artículo no se concederá en delitos de extorsión, secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, violación y robo que ocasione la muerte.

Artículo 69.- La reincidencia y habitualidad referida en los artículos 19 y 20 será tomada en cuenta para la individualización de la pena y para el otorgamiento o no de los beneficios o de los sustantivos penales que la ley prevé. No se otorgarán beneficios sustantivos, ni la suspensión de la pena de prisión cuando se trate de delitos de extorsión, secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, violación y robo que cause la muerte.

...

Artículo 170 Bis.- A quien por medio de la violencia física o moral obligue a un fedatario público a asentar en sus protocolos, actos o hechos que no correspondan a la realidad, con el propósito de obtener para sí o para otro, un provecho, beneficio o lucro indebido, se impondrá una pena de seis a doce años de prisión y de mil quinientos o tres mil días multa.

Artículo 266.- Al que sin derecho obligue a otro a hacer, tolerar o dejar de hacer algo, con la finalidad de obtener un lucro o beneficio para sí o para otro o causar un daño, se le impondrán de tres a nueve años de prisión y de cien a quinientos días multa.

Cuando este delito se cometa utilizando cualquier medio de comunicación mediante los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe a través de hilos, medios de transmisión inalámbrica de ondas o señales electromagnéticas, medios ópticos, o cualquier medio físico, se le impondrán de cinco a diez años de prisión y de cien a quinientos días multa.

...

Se impondrá además, una pena de dos a cinco años de prisión, cuando el sujeto activo del delito se haya ostentado como miembro de una asociación o grupo delictuoso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 117 en su segundo párrafo y 389 en su quinto párrafo del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, para quedar como sigue:

Procedencia

Artículo 117. ...

Se exceptúan de esta disposición la extorsión, el robo de vehículo automotor, robo a interior de casa habitación, los homicidios culposos producidos en accidentes de tránsito bajo el influjo de sustancias que alteren la capacidad de conducir vehículos o con motivo de la conducción de vehículo de motor de transporte público de pasajeros, de personal o escolar en servicio, cuando se ocasionen lesiones que pongan en peligro la vida a más de tres personas o se cause la muerte de dos o más personas.

...

Oportunidad

Artículo 389. ...

...
...
...

Tratándose de los delitos de extorsión, secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, el homicidio culposo de dos o más personas, violación, robo que ocasione la muerte, robo de vehículo automotor con violencia y robo cometido a interior de casa habitación con violencia, solamente se aplicarán las penas mínimas previstas por la ley para el delito cometido, con exclusión de cualquier otro beneficio.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona la fracción IX al artículo 115 de la Ley del Notariado del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 115.- ...

I. a VIII. ...

IX. Cuando la actuación del notario sea consecuencia de violencia física o moral.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de febrero del año dos mil trece.- Presidente.- Dip. David López Cárdenas.- Secretarios.- Dip. María de Lourdes Aparicio Espinosa.- Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas.- Dip. Alberto Hernández Meneses.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 21 de febrero de 2013.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFREN ROJAS DAVILA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México a 12 de febrero de 2013.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DELESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Decreto por el

que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México y de la Ley del Notariado del Estado de México, que se justifica en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece tres grandes pilares: gobierno solidario, estado progresista y sociedad protegida. Mismos que se encuentran vinculados a tres ejes transversales: gobierno municipalista, gestión de resultados y financiamiento para el desarrollo. Condicionantes todos del comportamiento de la actual administración pública estatal.

Dicho Plan consigna los objetivos, estrategias y líneas de acción para atender las legítimas demandas de la sociedad. Asimismo, como documento rector de las políticas públicas, contempla, en el pilar relativo a la sociedad protegida, las líneas de acción focalizadas a la consecución de diversos objetivos, destacando el fomento a la seguridad ciudadana, a la justicia y a la prevención, como herramientas para el combate a la delincuencia.

En tal sentido, en el diagnóstico de una sociedad protegida, se prevé que es aquella en la que sus miembros, sin distinción, tienen derecho a la seguridad y al acceso equitativo de una justicia imparcial.

De manera concreta, se ha previsto fortalecer la estructura y la capacidad de las instituciones de seguridad y de las de procuración de justicia, a fin de consolidar el nuevo sistema de justicia y de disuadir el delito.

En ese contexto, la norma jurídica se constituye como el medio idóneo para asegurar la convivencia armónica de nuestra sociedad, la cual debe ser fortalecida permanentemente, con base en los fenómenos

sociales que a diario se presentan, a fin de fortalecerse como elemento indispensable para garantizar el orden público y la paz social.

Aunado a lo anterior, la problemática que ha generado el crecimiento y la dinámica de nuestra sociedad ha propiciado que algunos instrumentos jurídicos con que cuenta el Estado para hacer frente a la delincuencia hayan quedado en desventaja ante las circunstancias actuales.

En el país y en esta entidad federativa existe una situación delicada en relación con el delito de extorsión, no solo por el hecho de su incremento, sino también por las repercusiones económicas, sociales, laborales y psicológicas que genera en sus víctimas; ello, en razón de que la violencia e intimidación ejercida sobre la persona trasciende y afecta los diferentes ámbitos de su vida.

En este sentido, las víctimas son obligadas a actuar de determinada forma, con base en el miedo a que algo les suceda a ellas o a su familia, afectándose no solo su patrimonio, sino su tranquilidad y sus relaciones interpersonales, ya que la psicosis generada las obliga a cambiar de hábitos, de trabajo o incluso de residencia. Siendo además muy común que el extorsionador vuelva a buscarlos.

En la comisión de este delito se ha ido involucrando a profesionales del Derecho, tales como los notarios, quienes han sido víctimas también al ser obligados a realizar sus actividades bajo presión, aspecto que debe ser regulado por la legislación respectiva, a fin de contar con el marco normativo correcto para su erradicación y para atenuar los efectos que provoca.

Es así que, el delito de extorsión es uno de los que más daña a la persona y a su entorno, y de los que más se duele la sociedad.

En este contexto, es imprescindible combatirlo con medios legales más eficaces y severos, a fin de lograr su disminución y, con ello, el

aumento de la confianza de la población para denunciarlo, evitando una posible revictimización. Esto último, toda vez que en múltiples ocasiones las personas, por miedo a represalias por parte de los extorsionadores, no acuden a ejercer el derecho de la denuncia, o bien, al hacerlo, viven aterrorizadas por la posibilidad de ser localizados por sus agresores, con las consecuencias que ello implicaría.

Por tal razón, y para responder al reclamo social que se ve lacerado por comportamientos ilícitos, es menester reformar el Código Penal del Estado de México, a efecto de modificar el tipo penal de extorsión, de implementar que quien lo cometa no tenga derecho a obtener beneficios o sustitutivos de la pena de prisión, así como incrementar las penas y las multas respectivas. Adicionalmente, se propone a esa Soberanía incorporar como agravante, la ostentación del sujeto activo del delito como miembro de una asociación o grupo delictuoso, con una pena adicional de dos a cinco años de prisión.

Aunado a lo anterior, se hace necesario adicionar un artículo 170 Bis, a fin de sancionar a quien por medio de la violencia física o moral obligue a un fedatario público a asentar en sus protocolos actos o hechos que no correspondan a la realidad, con el propósito de obtener para sí o para otro, un provecho, beneficio o lucro indebido, con una pena de seis a doce años de prisión y de mil quinientos o tres mil días multa.

La propuesta anterior, se complementa con la reforma del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, consistente en exceptuar el delito de extorsión de los mecanismos alternativos de solución de controversias, para señalar, expresamente, que para este delito no proceden los acuerdos reparatorios.

En ese tenor, el delito de extorsión no será objeto de la reducción en un tercio de la pena a imponer en el procedimiento abreviado, sino únicamente será susceptible de sancionarse con la pena mínima contemplada en la ley sustantiva.

En otro orden de ideas, se reconoce que el Notariado del Estado de México se erige como una institución fundamental en la formalización de los diversos actos jurídicos que los ciudadanos realizan para darles certeza y seguridad. Asimismo, tiene la función de asesorar a las partes con profesionalismo e imparcialidad, redactando bajo su responsabilidad los instrumentos públicos notariales, reproduciéndolos, conservándolos, autorizándolos y solicitando su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, para dotarlos de publicidad y hacerlos oponibles frente a terceros.

Bajo esa premisa, es necesario adicionar la fracción IX al artículo 115 de la Ley del Notariado del Estado de México, con el fin de establecer la nulidad de los instrumentos notariales cuando estos sean producto de la actuación de los notarios bajo la violencia física o moral.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este documento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted, la seguridad de mi más alta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DAVILA
(RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, remitió a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México y de la Ley del Notariado del Estado de México.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, estas Comisiones Legislativas formulan el siguiente:

DICTAMEN
ANTECEDENTES

La iniciativa en estudio, fue remitida al conocimiento y resolución de la Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del análisis realizado a la iniciativa, desprendemos que tiene por objeto reformar el Código Penal del Estado de México, a fin de modificar el tipo penal de extorsión, para que:

- Quien lo cometa, no tenga derecho a obtener beneficios o sustitutivos de la pena de prisión.
- Incrementar las penas y las multas respectivas.
- Incorporar como agravante, la ostentación del sujeto activo del delito como miembro de una asociación o grupo delictuoso, con una pena adicional de dos a cinco años de prisión.
- Sancionar a quien por medio de la violencia física o moral obligue a un fedatario público a asentar en sus protocolos actos o hechos que no correspondan a la realidad, con el propósito de obtener para sí o para otro, un provecho, beneficio o lucro indebido.
- Exceptuar el delito de extorsión, de los mecanismos alternativos de solución de controversias.
- Exceptuar el delito de extorsión, de la reducción en un tercio de la pena a imponer en el procedimiento abreviado, para que únicamente sea susceptible de sancionarse con la pena mínima contemplada en la ley sustantiva.
- Establecer la nulidad de los instrumentos notariales, cuando sean producto de la actuación de los notarios bajo la violencia física o moral.

CONSIDERACIONES

Consecuentes con el contenido de la iniciativa que se dictamina, los integrantes de las comisiones legislativas, apreciamos que es competencia de la Legislatura resolver sobre la materia que se propone, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que determina la competencia de la Legislatura para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los diputados integrantes de las comisiones legislativas, advertimos que la propuesta legislativa tiene el objetivo primordial de combatir el delito de extorsión, con medios legales más eficaces y severos, a fin de lograr su disminución y, en consecuencia, el aumento de la confianza de la población para denunciarlo, para evitar la posible revictimización.

Entendemos que en el Estado de México, así como en el resto del País, el delito de extorsión constituye un grave problema, debido al incremento de la comisión del mismo, así como a las repercusiones económicas, sociales, laborales y psicológicas que genera en sus víctimas y familiares de éstas, ya que son obligadas a actuar de determinada forma, con base en el miedo; y a la psicosis generada posteriormente, que, en muchos casos, las obliga a cambiar de hábitos, de trabajo o de residencia, siendo además muy común, que el extorsionador vuelva a buscarlos.

Apreciamos que en la comisión de este delito, ya han sido involucrados los notarios públicos, quienes han sido víctimas, al ser obligados a asentar en sus protocolos actos o hechos que no corresponden a la realidad, con el propósito de obtener un provecho, beneficio o lucro indebido.

Sabemos que dicha problemática ha propiciado que algunos instrumentos jurídicos con que cuenta el Estado para hacer frente a la delincuencia, hayan quedado en rebasados ante las circunstancias actuales, motivo por el cual, coincidimos con el autor de la iniciativa, en que se requiere adecuar el marco normativo, con el objeto de incorporar los supuestos jurídicos y las sanciones aplicables, que contribuyan a erradicar dichos ilícitos y para atenuar los efectos que provoca.

En ese contexto, estimamos procedente aprobar las reformas al Código Penal del Estado de México, Código de Procedimientos Penales para el Estado de México y la Ley del Notariado del Estado de México, conforme al decreto que adjunto se acompaña, en virtud de que estamos convencidos de que es deber de todos los órdenes de gobierno, velar por la seguridad ciudadana y su derecho al acceso equitativo de una justicia imparcial.

Durante las reuniones de trabajo realizadas, las comisiones legislativas encargadas del estudio y análisis de la presente iniciativa, contamos con la activa participación de los distintos Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y del Trabajo, destacando las aportaciones de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, quienes propusieron adecuaciones al texto del artículo 266 del Código Penal del Estado de México, mismas que estimamos procedentes y fueron aprobadas, conforme a lo siguiente:

“Artículo 266. Al que sin derecho obligue a otro a hacer, tolerar o dejar de hacer algo, con la finalidad de obtener un lucro o beneficio para sí o para otro o causar un daño, se le impondrán de tres a nueve años de prisión y de cien a quinientos días multa.

Cuando este delito se cometa utilizando cualquier medio de comunicación mediante los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe a través de hilos, medios de transmisión inalámbrica de ondas o señales electromagnéticas, medios ópticos, o cualquier medio físico, se le impondrán de cinco a diez años de prisión y de cien a quinientos días multa.

...

Se impondrá además, una pena de dos a cinco años de prisión, cuando el sujeto activo del delito se haya ostentado como miembro de una asociación o grupo delictuoso.”

Asimismo, se consideró oportuno precisar en el primer supuesto señalado en este artículo, que estimamos conveniente aplicar la penalidad de tres a nueve años de prisión, para que el juez, al momento de individualizar la sanción a la persona, por el hecho que realizó, tenga el arbitrio de sujetarlo a prisión preventiva oficiosa o señalarle la garantía suficiente para

enfrentar el proceso en libertad, es decir, se fortalece la figura del juez en su arbitrio, pues puede el autor del delito llevar su proceso penal en libertad.

En virtud de lo anterior y advirtiendo que se acreditan los requisitos de fondo y forma, estimamos oportuna la propuesta legislativa, por lo que nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, con adecuaciones, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México y de la Ley del Notariado del Estado de México, en los términos del presente dictamen y del proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 15 días del mes de Febrero del año dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES****PRESIDENTE**

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN
(RUBRICA).

DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES
(RUBRICA).

DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES
(RUBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RUBRICA).

DIP. MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RUBRICA).

DIP. LUIS ALFONSO ARANA CASTRO
(RUBRICA).

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****PRESIDENTE**

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. JOSÉ IGNACIO PICHARDO LECHUGA
(RUBRICA).

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES
(RUBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RUBRICA).

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RUBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RUBRICA).

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE
(RUBRICA).

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO
(RUBRICA).

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN
(RUBRICA).

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
(RUBRICA).

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RUBRICA).

DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ
(RUBRICA).

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA

DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RUBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO
(RUBRICA).

DIP. JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES
(RUBRICA).

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR
(RUBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES
(RUBRICA).

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
(RUBRICA).

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RUBRICA).

DIP. DAVID PARRA SÁNCHEZ

DIP. MARÍA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN
(RUBRICA).